El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las victimas

MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008

Código: 510,05,06-40

REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **1** de **43**

TABLA DE CONTENIDO

PARTE I	3
1. Introducción:	3
2. Objetivo	4
3. Definiciones	. 4
4. Actividades	. 6
5. Asignación	. 7
6. Tramite De La Solicitud	7
6.2 Proyección de AA:	7
6.3 Notificación de Acta CRA	7
7. Cierre y entrega del caso	11
PARTE II	12
8. Marco Histórico Decreto 1290 De 2008	12
PARTE III	18
9. Criterios de Valoración Ley 1448 De 2011: Régimen de Transición .	18
10.Consideraciones de la Dirección de Registro Y Gestión de la Información	24
PARTE IV	
11.Procedimiento Valoración Individual	
12. Marco normativo para utilizar otros Hechos Victimizantés diferentes desplazamiento forzado: (especialmente para Homicidio)	
PARTE V	33
13. ABC para Partes Resolutivas de Actos Administrativos individuales valoración Decreto 1290 De 2008 con decisión de inclusión en el	
RUV	33
PARTE VI	35
14. Información Jurídica Relevante Para La Valoración	35
15. Relación Cercana Y Suficiente Con El Conflicto	36
PARTE VII	39

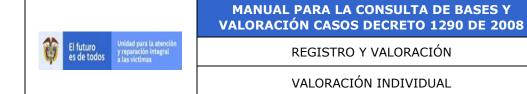


MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008 REGISTRO Y VALORACIÓN Versión: 02 Fecha: 27/08/2019

Página 2 de 43

16. Variables Generales Del Procedimiento:	39
16.1 HV'S Perpetrados Con Anterioridad a 1985	39
16.2 Perdida Financiera Y Otros Hechos	39
16.3 Estudio Técnico	39
PARTE VIII	41
17. Áreas de requerimientos del procedimiento:	41
10 Februar Del Anticativo Indonesia	41
18. Estados Del Aplicativo Indemniza	

VALORACIÓN INDIVIDUAL



PARTE I

PROCESO DE VALORACIÓN MARCO NORMATIVO DECRETO 1290 DE 2008

1. Introducción:

El conflicto armado interno ha sido un escenario al que se ha enfrentado la sociedad colombiana durante más de cincuenta años. La esencia misma de la colombianidad (Díaz Camacho, 2012), está cruzada transversalmente por unos escenarios de violencia política, que han marcado el devenir del panorama nacional, las dinámicas sociales más sensibles (Ríos Sierra, 2017), en consecuencia, el establecimiento de un orden jurídico que atiende a las circunstancias concretas que se derivan de la violencia y de las afectaciones que ésta ocasiona a la población civil.

Es en este marco, cuando en el año 2008 a través del Decreto 1290 se crea un "Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Victimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley", normatividad que debió armonizarse a través de un régimen de transición, tras la implementación y entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011.

La Subdirección de Registro y Gestión de la Información es la encargada de proponer los lineamientos para la administración operación y funcionamiento del Registro Único de Victimas (RUV), mediante el diseño de los procedimientos para analizar, valorar y decidor sobre las solicitudes de inscripción al RUV. Habida cuenta, es responsable también, de establecer la dirección a tomar en lo que respecta a los pronunciamientos derivados de las Solicitudes de Administrativa que a al 20 de diciembre de 2011 no fueron resueltas por el Comité de Reparaciones Administrativas (órgano creado por el Decreto 1290 de 2008 para decidir acerca de las Solicitudes elevadas en el marco de mencionada norma).

El cumulo de experiencias emanadas del deber legal que recae sobre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, ha revelado con total claridad la necesidad de establecer herramientas claras, sencillas y puntuales, para que el ejercicio de valoración cumpla con los

Código: 510,05,06-40

Fecha: 27/08/2019

Página 3 de 43

Versión: 02



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y	
VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	

REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **4** de **43**

Código: 510,05,06-40

principios generales establecidos en la Ley 1448 de 2011, particularmente el de Dignidad.

El presente Manual es una herramienta que permite al operadorvalorador contar con criterios solidos aplicables a cada una de las solicitudes de reparación administrativa elevadas. Los marcos jurídicos aplicables para cada hecho victimizante, aunados a una diligente aplicación de los parámetros referidos en el presente manual, dotan al valorador de las herramientas suficientes para determinar la procedencia de reconocimiento de hechos victimizantes e inclusión en el Registro Único de Víctimas.

No es únicamente en los manuales e instrucciones donde recae la importancia de la labor que desarrolla nuestro equipo, sino en su capacidad humana de armonizar los preceptos legales, las realidades sociales y con compromiso y objetividad decidir respecto de las difíciles situaciones que en el marco del conflicto armado interno se perpetraron sobre los conciudadanos.

2. Objetivo

Brindar las directrices para llevar a cabo el procedimiento de valoración de las actuaciones administrativas que iniciaron bajo el marco del Decreto 1290/08 y que en la actualidad deben tramitarse bajo los parámetros normativos de la Ley 1448 de 2011.

3. Definiciones

Acto administrativo: Todo acto dictado por la administración en el ejercicio de una potestad administrativa y mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados, bajo el control de la jurisdicción contencioso-administrativa. En esta actividad no interviene el oferente.

Oficio: documento que tiene como finalidad la comunicación de disposiciones, órdenes, informes, consultas de un tema determinado.



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **5** de **43**

Código: 510,05,06-40

Notificación ACTA CRA: documento a través del cual se comunica la decisión del Comité de Reparaciones Administrativas CRA, perteneciente a la extinta Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social (anterior institucionalidad) frente a las solicitudes presentadas bajo marco del Decreto 1290/08.

RUV: Registro Único de Victimas) es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las victimas (Artículo 2.2.2.1.1. Decreto 1084 de 2015)

SIRAV: Sistema de información Registro de Atención a Víctimas.

SIV: Sistema de Información Víctimas de la Violencia (SIV) Ley 418 de 1997.

Víctimas: Quienes individual o colectivamente havan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 10 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. Además, se contemplarán dentro de las condiciones estipuladas en el Decreto la distribución en partes iguales entre los hermanos y demás familiares que dependieran económicamente de la víctima directa. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Valoración: Es el proceso de verificación con fundamento en la cual la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adopta una decisión en el sentido de otorgar o denegar la inclusión en el Registro Único de Víctimas. En este se realizará la verificación de los hechos victimizantes relacionados en la solicitud a partir de la evaluación de los



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
VALOR A STÁN TURTUTRUM	Fecha: 27/08/2019
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Página 6 de 43

elementos jurídicos, técnicos y de contexto que le permitan fundamentar una decisión frente a cada caso particular.

4. Actividades

Para el caso específico del proceso de valoración 1290, es fundamental tener en cuenta que se trata de casos no decididos por la extinta Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social (anterior institucionalidad), lo que en términos jurídicos nos remite al artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 cuyo precepto establece que se debe realizar una valoración en régimen de transición, lo que significa que, pese a que la actuación administrativa inicio bajo el marco del Decreto 1290 de 2008, se debe culminar dicha solicitud mediante: (acto administrativo, oficio, notificación de Acta CRA o formato de devolución) en virtud de los parámetros normativos dispuestos en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Todo lo anterior, sin desconocer:

- Las actuaciones administrativas instadas bajo la anterior institucionalidad, verbigracia: los estudios técnicos y dar respuesta de fondo a temas que bajo Decreto 1290/08 eran requisitos para el reconocimiento de la calidad de víctimas; empero que, teniendo en cuenta los tres criterios de valoración establecidos en las leyes citadas con el fin de determinar si el o la solicitante ingresa al Registro Único de Víctimas -RUV-.
- El procedimiento administrativo aplicable, es decir, lo que concierne a términos procedimentales (términos de notificación y el acceso a la vía administrativa para ejercer el derecho de contradicción) toda vez que, la Solicitud de Reparación Administrativa no fue decidida de fondo con anterioridad, es decir bajo Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo; será el contemplado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aplicación y ejercicio del principio de favorabilidad.



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 27/08/2019

Página **7** de **43**

5. **Asignación**

Conforme a la demanda de casos que son escalados al correo electrónico requerimientos1290-418@unidadvictimas.gov.co funcionario encargado de la gestión estadística dentro del proceso determina la tipología de trámite del asunto de acuerdo a la prelación de respuesta en el siguiente orden: (urgencia, prioritario y ordinario), cada valorador(@), procederá a acotar el asunto realizando la consulta en los repositorios de información ubicados en la carpeta compartida del equipo, es decir en la base 1.4, (histórico) por radicado SIRAV con el fin de:

- Conocer el estado actual del caso, es decir: INCLUIDO o NO INCLUIDO; asimismo percatarse a través de las anotaciones que se plasmen allí las actuaciones, análisis y estudios que históricamente se han adelantado en referencia al caso consultado.
- Determinar de manera preliminar cuál es el documento que se podría proyectar (acto administrativo, oficio o notificación de Acta CRA) Conforme a la búsqueda por radicado SIRAV en la base señalada. El resultado en este primer paso no resulta concluyente, respecto del documento a emitir, toda vez que hace falta consultar otras fuentes de información que podrían dependiendo de lo hallado, llegar a cambiar el trámite que deba surtirse.

6. Tramite De La Solicitud

6.2 Proyección de AA:

llevará cabo el procedimiento dispuesto en el aparte: "PROCEDIMIENTO VALORACIÓN INDIVIDUAL V1"

6.3 Notificación de Acta CRA

Si se encuentra que el caso ya fue decidido en ACTA CRA, es decir, por la anterior institucionalidad, se procederá a buscar el radicado y confirmar si en la herramienta ORFEO no hay comunicación de esta y/o escrito de



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **8** de **43**

Código: 510,05,06-40

impugnación en el cual se determine que se realizó una notificación por conducta concluyente. De no encontrarse, a petición de parte, debe realizarse dicha notificación mediante la cual se informará la decisión del Comité de Reparaciones Administrativas frente a la solicitud que se instó bajo parámetros del Decreto 1290/08. Esta notificación, contará con apartes del ACTA CRA, para lo cual el valorador deberá efectuar el procedimiento de búsqueda manual del ACTA, y mención de los apartes determinantes en referencia a la decisión adoptada para el caso en concreto.

Excepcionalmente, en los casos en que existiere un acto administrativo que resuelve un recurso de reposición o en subsidio apelación, procederá el equipo de valoradores con la proyección de un acto administrativo de valoración. Además, se remitirá tal actuación a la dependencia encargada del trámite de la Vía Administrativa para que proceda administrativamente con las actuaciones en el marco del procedimiento correspondiente para subsanar la actuación si fuere necesario. Lo anterior en virtud de salvaguarda del debido proceso.

6.3.1 Oficios

Dado que, la INCLUSIÓN en el RUV es una sola y el RECONOCIMIENTO o NO corresponde individualmente a cada Hecho Victimizante solicitado, debe tenerse en cuenta que:

MISMA VICTIMA (HV) + MISM@ SOLICITANTE + INCLUSIÓN/NO INCLUSIÓN EN OTRO MARCO NORMATIVO = Se procederá a la elaboración de un OFICIO en el que se le informe la situación actual del caso en el RUV. En mencionado documento el valorador efectuará un recuento de las actuaciones surtidas para cada uno de los casos relacionados, propiciando un escenario en que quede claro para el destinatario que su solicitud por el o los hechos referidos corresponde a otra surtida en diferente marco normativo, y que atendiendo al artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, luego de un proceso de valoración no deberán presentar una solicitud adicional.

	MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
El futuro Unidad para la atención y reparación integral a las victimas	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
V.	VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 27/08/2019
	VALORACIÓN INDIVIDUAL	Página 9 de 43

6.3.2 Cambio de Caso

El valorador efectúa una consulta exhaustiva de las bases de datos institucionales y de algunas fuentes externas. En desarrollo de esta actividad es posible que se encuentre antecedente de documento emanado, que cumpla con los requisitos establecidos para ser considerado una actuación administrativa, ajustada a derecho en el marco de los lineamientos generales y particulares de procedimiento administrativo. En tal situación, es procedente luego de efectuar un estudio pormenorizado del caso, solicitar al encargado de la asignación el hallazgo para que el caso sea cambiado por uno que pueda ser tramitado, mediante proyección de AA, Notificación de acta CRA, oficio o formato de devolución según corresponda.

6.3.3 Diligenciamiento de formato de devolución:

Corresponde al escalamiento a Línea Jurídica de los casos que, por su nivel de complejidad, y las actuaciones surtidas históricamente podrían devenir en unas implicaciones lesivas a la institucionalidad o a la presunta víctima. En casos muy puntuales, es necesario contar con el lineamiento y dirección de los encargados de dirimir los asuntos más delicados en materia jurídica dentro del equipo de valoración. Por tal motivo se acude a ellos, tramitando de manera interna a través del formato de devolución, documento en el que se hace un estudio profundo de las circunstancias fácticas, administrativas y jurídicas necesarias, para ambientar al abogado que recibe el documento respecto de las dudas y/o inconvenientes del caso en concreto.

6.3.4 Casos tramitados vía correo

Posterior al análisis propio de cada valoración, se establece que se trata de un caso especial y que no procede expedir acto administrativo; pero que por su complejidad se explica detalladamente mediante correo electrónico para ser tenido como tramitado y remitir al área que corresponde para lo de su competencia. En este escenario se encuentran,



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **10** de **43**

Código: 510,05,06-40

por ejemplo, aquellas solicitudes que fueron decidas por acto individual o masivo que resolvieron no reconocer el hecho, que en sede de reposición y apelación confirman la no inclusión, pero que en el sistema se encuentran con estado incluido y con resolución de pago. El valorador verifica el caso de fondo para brinda un concepto de inclusión o no inclusión y este análisis se remite al área encargada, en este ejemplo, a la Oficina Asesora Jurídica para su trámite.

El valorador(@) debe consultar las bases gubernamentales y no gubernamentales dispuestas en las plataformas digitales para la elaboración del documento que sea conducente:

- Verificar siempre los DOCUMENTOS DE IDENTIDAD en los aplicativos SIRI (Procuraduría General de la Nación) y REGISTRADURIA (Registraduría Nacional del Estado Civil).
- Consultar el caso en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas: Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA) y Sistema de Información de Registro de Atención a Víctimas SIRAV, Decreto 1290 de 2008, en el Sistema de Información Víctimas de la Violencia (SIV) Ley 418 de 1997, en el Registro Único de Víctimas (RUV) Ley 1448 de 2011 y en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) Ley 387 de 1997 y la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), VIVANTO (consulta de los módulos específicos de validación documental, DAICMA, ARN, Contacto, Ubicación, Permisos especiales de permanencia) INDEMNIZA ORFEO UNIDAD VICTIMAS-ORFEO DPS ASDOC- LEX (Grupo de Respuesta Escrita):
 - ✓ Nombre Completo Del Solicitante Y De La Víctima Directa (Vivanto)
 - ✓ Documento Del Solicitante Y De La Víctima Directa (Vivanto)
 - ✓ Documento De Los Beneficiarios De La Víctima Directa



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 27/08/2019
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Página 11 de 43

Lo anterior, con el fin de descartar la posibilidad de que existan otras declaraciones y/ solicitudes por el mismo Hecho Victimizante en diferentes marcos normativos y, por otra parte, verificar toda la documentación existe para el caso en estudio.

7. Cierre y entrega del caso

✓ Dado que el procedimiento de valoración es completamente manual, luego de la proyección del documento bien sea, acto administrativo, oficio, notificación de Acta CRA o formato de devolución; el caso será remitido a revisión y calidad de forma y de fondo, en lo que se determinará si se devuelve al valorador para la aplicación de los ajustes y observaciones correspondientes.

✓ Si el documento no requiere ajustes, se aprobará y se remitirá para la firma, conversión a PDF y el cargue de éste en la herramienta dispuesta ORFEO que generará un radicado y mediante la cual se efectuará el principio de publicidad.

✓ Finalmente, el funcionario encargado de la estadística al interior del proceso mediante el correo electrónico del área envía el insumo, es decir, el radicado ORFEO del documento a la dependencia que lo solicito, concluyendo el trámite de este.

翁	El futuro es de todos	Unidad para la atención y reparación integral
Sec.	es de todos	a las victimas

MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008 REGISTRO Y VALORACIÓN Versión: 02 Fecha: 27/08/2019

Página **12** de **43**

PARTE II

VALORACIÓN INDIVIDUAL

8. Marco Histórico Decreto 1290 De 2008

El 22 de abril del año 2008 el Gobierno del Estado Colombiano expide el Decreto 1290: "por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley." y se crea "un Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, el cual estará a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social. Este programa tiene por objeto conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del presente decreto hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 975 de 2005¹."

En el mencionado programa y en concordancia con los dispuesto en el artículo 15 de la Ley 418 de 1997 se tuvieron cubiertos los derechos fundamentales como: i) la vida, ii) la integridad física, iii) la salud física y mental, iv) la libertad individual y v) la libertad sexual; desconociendo en su momento, las violaciones que se hubiesen originado en el derecho a la propiedad, al patrimonio, o cuando hubiesen ocurrido a raíz de una afectación a los derechos de un colectivo o cuando los hechos eran atribuibles a agentes del estado.

En este mismo sentido, en el procedimiento para el reconocimiento y aplicación de la reparación individual por vía administrativa que fue desarrollada en virtud de la expedición del Decreto 1290 de 2008 se determinó que era función del Comité de Reparación Administrativa: "a) Decidir, para los efectos del presente programa, sobre el reconocimiento de la calidad de víctimas y beneficiarios de los solicitantes y las medidas de reparación que se otorgarán en cada

¹ inciso 2° del artículo 1° de la Ley 975 de 2005 "Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002."



caso particular, con base en el estudio técnico y las recomendaciones elaboradas por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social; b) Promover acciones de dignificación y reconocimiento público de las víctimas; c) Darse su propio reglamento.²" (lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

Reconsideración

Artículo 2.2.7.3.11. Reconsideración de solicitudes de indemnización administrativa ya resueltas. Sólo a solicitud de parte, podrán ser reconsiderados, bajo las reglas de la Parte 2 del Libro 2, los casos que hayan sido negados por presentación extemporánea, por el momento de ocurrencia de los hechos, o porque los hechos estaban fuera del marco de la Ley 418 de 1997 o del Decreto 1290 de 2008. (Decreto 4800 de 2011, artículo 156)

Composición del Comité de Reparaciones Administrativas.

El Comité de Reparaciones Administrativas según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1290 de 2008 estaba conformado por a) El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien lo preside; b) El Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social o su delegado, quien hará las veces de Secretario Técnico; c) El Presidente de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación o su delegado; d) Un miembro de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en representación de las víctimas, elegido por este organismo, cuya representación será indelegable.

Ley 1448 de 2011

Mediante la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Estado colombiano inició la implementación de una nueva política institucional que busca "establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce

-

² Artículo 17 del Decreto 1290 de 2008.



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **14** de **43**

Código: 510,05,06-40

de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales."³

En concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la denominada "Ley de Víctimas" desarrolló las reglas a partir de las cuales se definiría la aplicabilidad o no de las disposiciones de esta norma frente a casos concretos, estructurando quien sería considerado víctima para efectos de esta ley, y las variables de aplicación de este concepto, indicando que:

"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán

³ Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **15** de **43**

Código: 510,05,06-40

derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4º. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

Parágrafo 5º. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3º) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **16** de **43**

Código: 510,05,06-40

En este mismo sentido, con el fin de cumplir con el objeto de la Ley se expidió el Decreto 4800 de 2011⁴ Compilado posteriormente en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015⁵ estructurando así el procedimiento que permitiría a las personas que son consideradas víctimas del conflicto armado en los términos dispuestos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 poder acceder a las medidas de asistencia, atención y reparación integral diseñadas para reestablecer sus derechos vulnerados.

En consecuencia, y con el fin de darle continuidad a la política pública enfocada a la protección de los derechos constitucionales de las víctimas del conflicto armado a través de una actuación administrativa (valoración) que respete los derechos a la contradicción, defensa, y el debido proceso, entre otros; el decreto único reglamentario expone como deberían ser estudiadas las solicitudes de reparación por vía administrativa presentadas en vigencia del Decreto 1290 de 2008 cuando frente a estas no hubiese pronunciamiento de fondo por parte del Comité de Reparaciones Administrativas, para lo cual se vislumbra lo siguiente:

"Artículo 2.2.7.3.10. Régimen de transición para solicitudes de indemnización por vía administrativa anteriores al 20 de diciembre de 2011. Las solicitudes de indemnización por vía administrativa formuladas en virtud del Decreto 1290 de 2008, que al 20 de diciembre de 2011 no hayan sido resueltas por el Comité de Reparaciones Administrativas, se tendrán como solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas y deberá seguirse el procedimiento establecido en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 para la inclusión del o de los solicitantes en este Registro. Si el o los solicitantes ya se encontraren inscritos en el Registro Único de Población Desplazada, se seguirán los procedimientos establecidos en el presente Título para la entrega de la indemnización administrativa.

Si de la descripción de los hechos realizada en las solicitudes se desprende que los hechos victimizantes ocurrieron antes de 1985, pero cumplen con los requisitos para acceder a la indemnización administrativa en virtud del Decreto 1290 de 2008, la Unidad Administrativa Especial

⁴ Decreto 4800 de 2011 "Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

⁵ Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación"



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **17** de **43**

Código: 510,05,06-40

para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no incluirá al o a los solicitantes en el Registro Único de Víctimas pero otorgará la indemnización administrativa. De esta situación se le informará oportunamente al o a los solicitantes.

Parágrafo 1. El o los solicitantes a los que se refiere el presente artículo tendrán derecho al pago de la indemnización administrativa de forma preferente y prioritaria, mediante la distribución y en los montos consignados en el Decreto 1290 de 2008, siempre que sean incluidos en el Registro Único de Víctimas, se encontraren inscritos en el Registro Único de Población Desplazada o se les reconociere la indemnización administrativa en los términos del inciso segundo.

Parágrafo 2. Las solicitudes de indemnización por vía administrativa presentadas después de la promulgación de la Ley 1448 de 2011 en el marco de la Ley 418 de 1997, con sus respectivas prórrogas y modificaciones, se regirán por las reglas establecidas en el presente Título.

Parágrafo 3. Cuando sea necesario acopiar información o documentos adicionales para decidir sobre la solicitud de reparación por vía administrativa presentada en el marco del Decreto 1290 de 2008, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá impulsar el trámite manteniendo el caso en estado de reserva técnica. Mientras una solicitud permanezca en estado de reserva técnica no se entenderá como decidida de manera definitiva. (...) (Decreto 4800 de 2011, artículo 155)" (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto)



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 27/08/2019

Página 18 de 43

PARTE III

9. Criterios de Valoración Ley 1448 De 2011: Régimen de Transición

En el proceso de valoración 1290 es fundamental tener en cuenta que, estamos frente a casos no decididos por Acción Social (anterior institucionalidad), lo que en términos jurídicos nos remite al artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 (revisar), que en resumen se concreta en realizar una valoración en régimen de transición, esto significa de que, pese a que la actuación administrativa inicio bajo el marco del Decreto 1290 de 2008, hoy realizaremos un acto administrativo bajo los parámetros normativos de la Ley 1448 de 2011.

Todo lo anterior, sin desconocer:

- Los procedimientos administrativos surtidos bajo la anterior institucionalidad, verbigracia: los estudios técnicos y dar respuesta de fondo a temas que bajo 1290 eran requisitos para el reconocimiento de la calidad de víctimas como sucede con los documentos que se aportan a la solicitud (declaraciones extrajudiciales, recortes de prensa, entre otros)
- El procedimiento administrativo aplicable, toda vez que, la Solicitud de Reparación Administrativa no fue decidida de fondo, en esta medida se dará aplicación al procedimiento administrativo vigente por favorabilidad, esto es, la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas , la Unidad para las Víctimas en congruencia con lo informado a la Corte Constitucional en el marco de las órdenes proferidas en el Auto 373 de 2016, teniendo en cuenta lo ordenado en el Auto 119 de 2013, orden tercera y duodécima, desarrolló e implementó los criterios que definen cuando un daño tiene relación de cercanía y suficiencia con el conflicto armado, lo que permite, en consecuencia, definir cuando la víctima del hecho podrá acceder a todas las medidas contempladas en la Ley 1448 de 2011, o a las medidas de asistencia, atención y protección integral del Estado, en concordancia con los criterios definidos en la



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **19** de **43**

Código: 510,05,06-40

Sentencia C-781 de 2012, actualizando de esta forma los lineamientos contenidos en el Manual de Valoración de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que la inclusión en el RUV se efectúa atendiendo a circunstancias de tiempo, modo y lugar derivados de la ocurrencia del hecho, sin que medie como requisito de ingreso la identificación del presunto autor del hecho. En este sentido, si bien en el aplicativo de registro se encuentra contemplada la variable de presunto actor responsable (a quien la víctima le atribuye la autoría) esta se diligencia acorde con la información dada por el declarante al momento de presentar libre y espontáneamente la solicitud de inscripción en el RUV, sin que ello sea concluyente o indispensable para decidir sobre la inclusión o no en el Registro Único de Víctimas. Asimismo, el proceso de valoración no tiene por objetivo establecer el autor o autores del hecho victimizante, dado que la naturaleza de la Unidad para las Víctimas no comprende la individualización de responsabilidad de los perpetradores o perpetrador del hecho, por el contrario, como ya se dijo, su competencia únicamente está en determinar si estas victimizaciones se dieron o no en el marco del conflicto armado.

Por otra parte, la normatividad sobre víctimas, ha contemplado criterios claros dirigidos a determinar los sujetos beneficiarios de la política pública, es por ello que se debe tener en cuenta que, con ocasión a la situación cambiante del conflicto armado interno, el criterio de análisis en razón al autor no se tiene en consideración al momento de valorar determinado caso, toda vez que la sentencia C-253A de 2012 reconoce que: "El Estado asume la reparación, sin necesidad de acreditar quien es el victimario y aunque no se haya establecido la imputabilidad del mismo a una acción u omisión de su parte", permitiendo determinar nuevamente que la identificación del autor no es relevante para para efectos del reconocimiento o no del hecho victimizante, sino los elementos que lo conecten con el conflicto armado de forma directa, o cercana y suficiente con el desarrollo del mismo.

Las reglas de valoración e ingreso al RUV contemplan una serie de criterios fácticos, jurídicos y jurisprudenciales basados en el principio "pro homine", en favor de las víctimas, por medio de los cuales éstas podrán ingresar al referido registro y acceder a las medidas de asistencia, atención y reparación (esta última en aquellos casos en los que el hecho



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **20** de **43**

Código: 510,05,06-40

victimizante por el cual fue registrado en el RUV, tenga una relación de cercanía y suficiencia con el conflicto armado). El análisis que realiza la Unidad para las Víctimas, en la etapa de valoración de la declaración, busca hacer una lectura integral de elementos técnicos, jurídicos y de contexto que permitan llegar a concluir que el escenario fáctico expuesto por el declarante se adecúa a los postulados del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, o en su defecto, a los escenarios definidos en la Ley 387 de 1997, en concordancia con los distintos desarrollos jurisprudenciales proferidos por la H. Corte Constitucional.

En este sentido, la normativa ha contemplado criterios claros dirigidos a determinar los sujetos beneficiarios de la política pública de víctimas, y del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 se infiere que las víctimas de actores que participan directamente en el conflicto armado interno colombiano serán sujetos de reparación integral, esto es, víctimas de las guerrillas, los paramilitares y la Fuerza Pública. No obstante, frente al desplazamiento forzado estos criterios son más amplios, toda vez que, en virtud de la aplicación del artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y en los distintos pronunciamientos concordancia con de Constitucional, "(...) el desplazamiento forzado no se circunscribe al marco del conflicto armado interno, sino que ha considerado escenarios más amplios relacionados con episodios de violencia (...)", por lo tanto no se reconocen únicamente desplazamientos que guardan relación cercana y suficiente con el conflicto armado, sino que también se reconocen los hechos que hubiesen ocurrido por situaciones de violencia generalizada y disturbios o tensiones internas, en donde las víctimas del primer escenario tendrían derecho a las medidas de asistencia, atención y reparación integral, y las víctimas descritas en el segundo escenario, tendrán acceso a las medidas de asistencia, atención y protección del Estado.

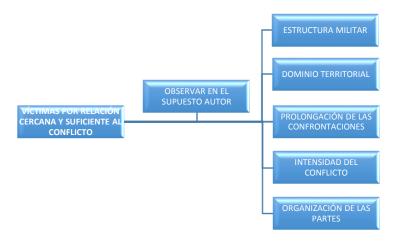
Por su parte, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-291 de 2007, estableció elementos para determinar la cercanía de un hecho al conflicto, reconociendo la existencia del concepto de conflictos armados actuales, siendo estos aquellos "(...) que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos",

			MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
**	El futuro es de todos	Unidad para la atención y reparación integral a las victimas	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
			VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 27/08/2019
			VALORACIÓN INDIVIDUAL	Página 21 de 43

observando además como criterios para reconocerlos, (i) la intensidad del conflicto y (ii) el nivel de organización de las partes, así:

- **a.** La intensidad del conflicto. El análisis de la intensidad del conflicto contiene la relación sobre:
 - La seriedad de los ataques.
 - El incremento en las confrontaciones armadas.
 - La extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un período de tiempo.
 - El aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización.
 - La movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas.
- **b.** El nivel de organización de las partes. En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, se analizan circunstancias como:
 - -La existencia de cuarteles.
 - -La definición de zonas designadas de operación.
 - -La capacidad de procurar, transportar y distribuir armas.

Ilustración 1. Relación Cercana y Suficiente con el conflicto armado.



Fuente: Unidad Para las Víctimas



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **22** de **43**

Código: 510,05,06-40

En relación con el reconocimiento o existencia del conflicto armado en materia de reparación integral, la Sentencia C-781 de 2012 incorporó, como desarrollo constitucional de la Ley 1448 de 2011, la expresión "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado", como criterio para la valoración de las solicitudes cuyo hecho no guarde relación directa con el conflicto, observando el conflicto desde una perspectiva amplia, bajo los dos supuestos antes referidos y delimitó aquellos hechos cometidos por delincuencia común, de aquellos que surgirían con ocasión del conflicto armado interno, así: "(...) los daños originados en las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos cometidas por actores armados con estructura militar o dominio territorial, como consecuencia de acciones que guarden una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado, podrán ser invocados por sus víctimas, en los términos de la Ley 1448 de 2011, para los fines en ella previstos, previa la demostración respectiva (...)".

En resumen, en el proceso de valoración que se surte para decidir la inclusión o no el RUV, se realiza el análisis individual de los casos con independencia del autor del hecho victimizante, el cual está integrando por:

- El análisis de las condiciones de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos.
- El análisis de criterios y elementos jurídicos de estudio derivados de las subreglas jurisprudenciales contenidas en las Sentencias C-781 de 2012, C-253A de 2012, y en el Auto 119 de 2013 para el caso del hecho victimizante de desplazamiento forzado.
- El análisis de los elementos técnicos aportados al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

En el Manual de Criterios de Valoración, creado por la Unidad para las Víctimas, se han previsto tres acciones que buscan dar mayor certeza al proceso de valoración y al resultado de esta:

a. Análisis espacio-geográfico: El desplazamiento se debe desarrollar dentro del territorio nacional.



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **23** de **43**

Código: 510,05,06-40

- b. Análisis de contexto: Verificar si el lugar donde se desarrolla el hecho se encuentra afectado por la violencia generalizada, para tal efecto, la Corte Constitucional, mediante el Auto 119 de 2013 se refiere a los siguientes puntos: "(...) (i) La condición de desplazamiento forzado no se limita a situaciones de conflicto armado; (ii) es independiente de los motivos de la violencia, de la calidad del actor (política, ideológica, común o legítima), o de su modo de operar; (iii) la violencia generalizada puede tener lugar a nivel rural o urbano, en una localidad, un municipio, o una región; (iv) para que una persona adquiera la condición de desplazada por la violencia basta un temor fundado, aunque es usual que la violencia generalizada se acompañe de amenazas, hostigamientos o ataques tanto a la población civil como a la fuerza pública; en este último caso con repercusiones en la primera (...)".
- c. Análisis de los elementos técnicos: Se recomienda consultar la base de datos de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación y demás documentos que aporte la víctima en la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Es preciso aclarar que para el caso del hecho victimizante en referencia no se toman elementos técnicos como las bases de datos del Sistema de Identificación para Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (SISBEN), la del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), las de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y la del censo electoral de la Registraduría Nacional de Estado Civil, entre otras, porque estas no constituyen una prueba suficiente para desvirtuar la declaración, según lo señalado en las Sentencias T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-328 de 2007, T-630 de 2007. Empero, si se tienen en cuenta para el análisis del caso.

Por lo tanto se puede inferir que, en el proceso de valoración se tiene como premisa que cada caso presenta circunstancias excepcionales que bajo ningún motivo deben ser analizadas de forma aislada, sino que deben analizarse de manera integral, con independencia del "rótulo o denominación del actor", pues ello no puede convertirse en un argumento a priori y formal para definir de antemano si un determinado daño se enmarca o no dentro del conflicto armado, y en consecuencia, para efectos de definir el acceso de las personas desplazadas forzosamente en



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **24** de **43**

Código: 510,05,06-40

el territorio Colombiano a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación contemplados en la Ley 1448 de 2011 o en su defecto al acceso a las medidas de asistencia, atención y protección integral del Estado.

10. Consideraciones De La Dirección De Registro Y Gestión De La Información.

La Dirección de Registro y Gestión de la Información considera que todas las solicitudes de reparación por vía administrativa presentadas en vigencia del Decreto 1290 de 2008 que no hubiesen sido resueltas de fondo por el Comité de Reparación Administrativa deben ser estudiadas y valoradas bajo los criterios definidos en el marco de la Ley 1448 de 2011 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del decreto 4800 de 2011 compilado en el artículo 2.2.7.3.10. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 definiendo así, su estado en el Registro Único de Víctimas; claro está que, si de la solicitud de reparación por vía administrativa se desprenden hechos que ocurrieron antes del 1 de enero de 1985, pero que cumplen con los presupuestos jurídicos desarrollados en vigencia del Decreto 1290 de 2008, la Unidad Especial para la Atención y Reparación para las Víctimas deberá valorar y no incluir el hecho que es objeto de estudio, para que posteriormente el caso sea remitido a quien corresponda y se realice el pago de la indemnización administrativa a la cual tengan derecho las víctimas.

En este mismo sentido, todas las solicitudes de reparación por vía administrativa que sean estudiadas dentro de los parámetros del régimen de transición serán consideradas como solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas -RUV-, razón por la cual, deberán ceñirse al procedimiento de valoración definido en el Decreto 4800 de 2011 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, teniendo en cuenta las etapas procesales, las fuentes de información que alimentan el RUV, los criterios de valoración fundamentados desde el concepto inicial definido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, la jurisprudencia proferida por la H. Corte Constitucional, en congruencia con los principios orientadores del Registro Único de Víctimas, y las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el mismo.



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 27/08/2019
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Página 25 de 43

PARTE IV

11. Procedimiento Valoración Individual

Conforme a la asignación realizada (urgencia, prioritario y ordinario), <u>se</u> <u>debe</u> alimentar ordenadamente la base Excel de cada abogad@, así, puesto que esta es la misma que utiliza todo el equipo y mediante la cual se hace la entrega correspondiente de los casos asignados:

- CONSULTA DE EXCELES UBICADOS EN LA CARPETA COMPARTIDA DEL EQUIPO
 - 1.ACR-ICBF
 - 2. Resoluciones masivas (actualizada a julio 2016)
 - **3.**Búsqueda por radicado en la base histórica (1.4), en la que se pueden presentar las siguientes variables:
 - **3.1.** Si encuentra algún número de resolución, debe buscar en ORFEO o solicitar al administrador de bases (Camilo Orjuela) información sobre donde se puede encontrar el AA relacionado, adicionalmente determinar si se notificó o no.
 - **3.2.** Si se encuentra anulado o tiene radicados asociados preguntar con el equipo de análisis el estado actual del radicado asignado para establecer el trámite del radicado.
 - **3.3.** Si encuentra una observación distinta y que pueda ser trascendente para el análisis del caso concreto se recomienda preguntar a Camilo Orjuela.

Para TODOS los casos de Desplazamiento Forzado, es necesario además de esta consulta lo consecuente:

- Conforme a la depuración que se realizó de las Actas CRA 12 y 18 del año anterior (2018), todas las solicitudes por este hecho victimizante se deben valorar de fondo si no cuentan con decisión en



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **26** de **43**

Código: 510,05,06-40

dichas actas, siempre tratando de mantener el estado de inclusión que se encuentre en el RUV.

- Determinar si tiene declaraciones análogas bajo otros marcos normativos, sucede a menudo con Ley 387/97, de ser así buscar la declaración en el aplicativo SIRAV, de no encontrarlo se debe solicitar el expediente a IMÁGENES REGISTRO para analizar las declaraciones en espejo y determinar el trámite a seguir del caso.
- Si es el mismo evento, aunque existan pequeñas contradicciones de tiempo o lugar (en virtud de los pronunciamientos jurisprudenciales al respecto), se realizará oficio (ver modelo compartido).
- Si no es el mismo evento, se debe valorar mediante AA debidamente motivado.
- Revisar que los integrantes del grupo familiar sea el mismo en las dos solicitudes, de no ser así, evaluar la posibilidad de proyectar AA.
 - **3.4.** Si se encuentra que el caso ya fue decidido en ACTA CRA, debe proceder a buscar el radicado y confirmar si en ORFEO no hay notificación de esta y/o escrito de impugnación en el cual se determine que se realizó una notificación por conducta concluyente. De no encontrarse, debe realizar dicha notificación a través de los formatos dispuestos para ello.

> <u>CONSULTA DE BASES GUBERNAMENTALES Y NO</u> GUBERNAMENTALES

1. Verificar siempre los DOCUMENTOS DE IDENTIDAD en los aplicativos SIRI (Procuraduría General de la Nación) y REGISTRADURIA -RNEC- (modulo amarillo de Vivanto) para evitar errores de forma, así mismo examinarlos en espejo con los documentos anexados al expediente. En caso de contradicciones entre la información de SIRI y la encontrada en los documentos preguntar a la persona de calidad como proceder.



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **27** de **43**

Código: 510,05,06-40

- **2.** También se debe consultar el caso en los aplicativos: <u>VIVANTO-SIRAV-SIV-INDEMNIZA-ORFEO UNIDAD VICTIMAS-ORFEO DPS-LEX, en</u> ocasiones también se debe recurrir a RUV y SIPOD.
 - Nombre Completo Del Solicitante Y De La Víctima Directa (Vivanto)
 - Documento Del Solicitante Y De La Víctima Directa (VIVANTO)

Lo anterior, con el fin de descartar la posibilidad de que existan otras declaraciones y/o solicitudes por el mismo Hecho Victimizante, frente a lo cual tendríamos que ampliar el análisis de nuestro caso, principalmente con el tema de imágenes.

> CONSULTA DE BASES = CASOS ANÁLOGOS

Ahora bien, teniendo en cuenta que la INCLUSIÓN en el RUV es una sola y el RECONOCIMIENTO o NO corresponde individualmente a cada HV solicitado, debe tenerse en cuenta que:

- **a.** MISMA VICTIMA (HV) + MISM@ SOLICITANTE + INCLUSIÓN/NO INCLUSIÓN EN OTRO MARCO NORMATIVO = Se procederá a la elaboración de un OFICIO en el que se le informe la situación actual del caso en el RUV; empero, no se debe anexar información acerca de su ruta o estado de las medidas de reparación, es decir, no procede proyección de AA. (modelos compartidos).
- **b.** MISMA VICTIMA (HV) + DIFERENTE SOLICITANTE + INCLUSIÓN/NO INCLUSIÓN EN OTRO MARCO NORMATIVO = Se procederá a valorar el caso por medio de AA, dado que a cada solicitante se le debe entregar una respuesta de fondo y en derecho a la solicitud instada ante la entidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se debe tratar de mantener la motivación realizada inicialmente por la entidad, bajo otra solicitud: Siempre y cuando, se haya realizado el



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 27/08/2019

Página **28** de **43**

análisis de los tres elementos de valoración (técnicos, de contexto y jurídicos) y la misma está debidamente motivada. Por el contrario, si se considera que la motivación no es la adecuada se procederá con la valoración de fondo -normal- del caso: elementos de valoración (técnicos, de contexto y jurídicos + conclusiones).

- 3. De no presentar otra novedad, procede valoración del caso por AA bajo Decreto 1290 caso en el cual se debe:
 - a. Procurar mantener los estados de Inclusión que se encuentran en el sistema sin Acta o AA, de no ser posible el caso debe llevarse a una mesa de estudio interna de casos complejos con los abogados del equipo, con el fin de encontrar las criterios necesarios para mantener el estado de inclusión inicial en el sistema en pro de la seguridad jurídica y la favorabilidad de los deponentes, de no ser posible conservar tal situación, se procederá a elaborar un formato de devolución jurídica que contenga toda la información y las consideraciones del caso que se enviará al equipo de línea jurídica de la SVR, con el fin de que otorquen el aval del cambio de estado a no incluido.

Nota: todos los casos que requieran cambio de estado a no incluido deben ser autorizados por el equipo de línea jurídica de la SVR. (directriz dispuesta desde agosto del año 2018).

- **b.** Verificar en ORFEO que documentos se encuentran por CC SOLICITANTE y RADICADO SIRAV, también consultar en LEX que documentación se encuentra (TUTELA-FALLO).
- c. Luego de analizar TODA la documentación se procede con la valoración del caso asignado, determinar desde este momento si con los elementos técnicos y narración de hechos que decisión voy a tomar para el caso.



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 27/08/2019
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Página 29 de 43

- **d.** Solicitar el consecutivo para el caso con Felipe Vargas, NO solicitar consecutivos hasta tanto se esté segur@ que por el caso versa una valoración mediante AA.
- **4.** Tener en cuenta las plantillas utilizadas para cada caso por Decreto 1290/08
- Ser cuidadoso con los encabezados y considerandos de estas, para evitar errores.
- **5.** Señalar todos los HV marcados en el formulario de solicitud de reparación administrativa, establecer si procede valorar de fondo todos o algunos HV, conforme a la narración de hecho y el soporte documental analizado.
- **6.** Determinar si hay acumulación de radicados: 1290 y/o 418 (principio de economía procesal).
- Por principio de favorabilidad, el caso se valorará y se decidirá bajo el radicado SIRAV, es decir bajo Decreto 1290/08.
- **7.** Frente al estudio técnico, se debe citar cuando la recomendación del CRA haya consistido en RECONOCER el HV (Obligatorio) o NO RECONOCER (Opcional).
- **8.** Carencia de soporte documental: Carga de la prueba del solicitante.
- **9.** Omitir parentesco.
- **10.** Qué hacer cuando hay más de un Hecho Victimizante marcado en el formulario. ¿Cuáles hechos se valoran? ¿Por qué?
- **11.** Buscar TODO el soporte documental del caso.



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **30** de **43**

Código: 510,05,06-40

- **12.** En el elemento técnico, se debe enunciar cada documento conforme a su contenido (certificado de Min. Publico, FGN, RCD, Certificado de defunción, etc.) fecha de emisión, autoridad que lo profiere.
- **13.** Consultar detalladamente todas las bases de datos y entidades pertinentes.
- **14.** En el hecho victimizante de Desaparición Forzada, mencionar la consulta de SIRDEC (con o sin radicado).
- **15.** Identificar el marco jurídico adecuado conforme al análisis del caso.
- **16.** Georreferenciación: Contexto conforme a la fecha y lugar de perpetración del Hecho Vicitmizante:

Citar fuentes de web o bibliográficas de informes de entidades gubernamentales y no gubernamentales conforme a las normas APA.

12. Marco normativo para utilizar otros Hechos Victimizantés diferentes a desplazamiento forzado: (especialmente para Homicidio)

Si el Hecho Vicitmizante ocurrió con anterioridad a los años 2004 y 2006 (procesos de desmovilización de los bloques de autodefensas Ley 975 de 2005), determinando la época en que ocurrió el HV de acuerdo a: documentos anexados al expediente, narraciones de hechos, la región, o si fue posterior a esta época el solicitante manifiesta en la situación fáctica descrita o en los elementos técnicos que reposan en el expediente que se endilgue o se evidencie que el HV fue perpetrado por ACTORES ARMADOS, se deberá valorar el caso bajo los parámetros de Ley artículo 3º de la Ley 1448 de 2011: es decir que el evento acaeció bajo circunstancias propias de la dinámica de conflicto armado interno.



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
VALORA GTÓN TURTUTRUM	Fecha: 27/08/2019
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Página 31 de 43

- Si el HV se perpetro con posterioridad al año 2006 (u otro año de acuerdo al proceso de desmovilización del municipio de ocurrencia del HV); es decir, por SUJETOS ARMADOS POS DESMOVILIZACIÓN, el caso se valorará bajo los parámetros de las sentencias C-781 DE 2012 y C-253ª DE 2012 + JURISPRUDENCIA: Es decir, bajo una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno:

MARCO NORMATIVO Y LENGUAJE PARA HV	DIFERENTES A DESPLAZAMIENTO FORZADO	
ANTES DEL 2006	LUEGO DEL AÑO 2006	
GUERRILLAS O AUC - Actores armados - Conflicto armado interno - Articulo 3 Ley 1448/11 - Ruta larga: Reparación Integral conforme a la 1148 (verdad, justicia, satisfacción, reparación integral, con garantías de no repetición)	BACRIM O GRUPOS POSDESMOVILIZACIÓN: - Sujetos pos-desmovilización - Actores emergentes - Relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno - Sentencias C-781 DE 2012 y C- 253ª DE 2012	
garantias de no repeticion)	- Ruta larga: Reparación Integral conforme a la 1148 (verdad, justicia, satisfacción, reparación integral, con garantías de no repetición)	
SOLO DESPLAZAMIENTO	SOLO DESPLAZAMIENTO	
FORZADO ANTES DEL 2006	FORZADO LUEGO DEL AÑO 2006	
- Se valora bajo articulo 3 y artículo 60 de la Ley 1448/11	- Se valora bajo Articulo 1 de la Ley 387/97 + jurisprudencia - Ruta corta: Asistencia (por revisar línea jurídica de la DRGI)	

- * Es importante para el análisis del elemento jurídico tener en cuenta lo referido en la presentación: <u>"Criterios De Análisis Relación Cercana Y Suficiente Y Violencia Generalizada".</u>
- **17.** Parte resolutiva del AA: Variación de acuerdo con el estado de inclusión o no en el RUV del solicitante y el reconocimiento o no del HV en el RUV del caso en concreto, es decir, por marcos normativos diferentes al Decreto 1290/08. **(ver PARTE IV: Resolutivas AA)**



18. La diligencia de notificación personal se debe remitir a la deponente de la solicitud de reparación administrativa, de estar fallecido se debe dejar manifestado en la parte de criterio técnico del AA y proceder a surtir las etapas de notificación conforme al marco normativo vigente para la fecha de incoar la solicitud, ya sea Decreto 01 /84 o Ley 1437/11 al accionante o peticionario siempre y cuando figure en el núcleo familiar en el RUV o acredite parentesco con la víctima directa del HV.



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 27/08/2019
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Página 33 de 43

PARTE V

13. ABC para Partes Resolutivas de Actos Administrativos individuales de valoración Decreto 1290 De 2008 con decisión de inclusión en el RUV

INCLUSIÓN previa del o la solicitante en el RUV por un hecho victimizante diferente al actualmente valorado	RECONOCIMIENTO del mismo hecho victimizante solicitado por SIRAV	RESUELVE
NO	NO	INCLUIR + RECONOCER
NO	SI	INCLUIR + MANTENER EL RECONOCIMIENTO
SI	NO	RECONOCER
SI	SI	MANTENER EL RECONOCIMIENTO

1. Si NO existe INCLUSIÓN previa del o la solicitante en el Registro Único de Víctimas RUV por un hecho victimizante diferente al actualmente valorado y da a lugar el RECONOCIMIENTO del hecho solicitado por SIRA, la parte resolutiva quedará así:

INCLUIR + RECONOCER el hecho victimizante referido(s) en la solicitud de reparación administrativa del caso en concreto.

2. Si NO existe INCLUSIÓN previa del o la solicitante en el Registro Único de Víctimas RUV por un hecho victimizante diferente al actualmente valorado y se observa un RECONOCIMIENTO del mismo hecho victimizante bajo criterios de otro marco normativo o del mismo (Ley 1448/11 – Ley 387/97 – Decreto 1290/08) con decisión de fondo en Acto Administrativo, Resolución masiva o Acta CRA debidamente motivados y cargados en las herramientas dispuestas (ORFEO – ASDOC – LEX) la parte resolutiva quedará así:



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **34** de **43**

Código: 510,05,06-40

<u>INCLUIR + MANTENER EL RECONOCIMIENTO del hecho victimizante aludido(s) en la solicitud de reparación administrativa del caso en concreto.</u>

3. Si existe INCLUSIÓN previa del o la solicitante en el Registro Único de Víctimas RUV por un hecho victimizante diferente al actualmente valorado y da a lugar el RECONOCIMIENTO del hecho solicitado por SIRA, la parte resolutiva quedará así:

Solo RECONOCER el hecho victimizante referido(s) en la solicitud de reparación administrativa del caso en concreto.

- **4.** Si existe previo reconocimiento del mismo hecho victimizante ya sea mediante Acto Administrativo, Acta CRA, Resolución Masiva, y el solicitante ya se encuentra reconocido en el Registro Único de Víctimas RUV, el resuelve solo debe quedar MANTENER EL RECONOCIMIENTO.
- **5.** Si el caso versa por un hecho victimizante que ya fue sujeto de indemnización administrativa, es decir ya fue pagado por la Subdirección de Reparación Individual de la entidad y se encuentra INCLUIDO en el RUV, se procede con la parte resolutiva así:

Solo RECONOCER el hecho victimizante referido(s) en la solicitud de reparación administrativa del caso en concreto.



PARTE VI

14. Información Jurídica Relevante Para La Valoración.

Sentencia C-253 A de 2012

Entre otros temas, esta sentencia analizó la constitucionalidad del parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que excluye de la condición de víctimas a quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común, de modo particular por la acción de las denominadas bandas criminales. En la sentencia, la Corte señaló que "para que un determinado hecho o situación que ha ocurrido en un lugar en el que no se han desarrollado los combates armados quede cubierto bajo el ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, es necesario que tal hecho o situación guarde una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto". Para determinar esta relación, la Corte retomó conceptos de la Sentencia C-291 de 2007, donde expresó que "la determinación de la existencia de un conflicto armado debe realizarse no en abstracto, sino en atención a las características de cada caso particular y señaló que para efectos de establecer en casos concretos si un determinado conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios: (i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes". En consecuencia, concluyó que los daños originados por hechos que se ajusten a estos criterios (que fueron ampliamente definidos) pueden ser invocados por las víctimas, previa demostración, para acceder a los beneficios de la Ley 1448.

Sentencia C-781 de 2012

La Corte Constitucional determinó que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno" no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado", pues debe entendérsela en un sentido amplio, pues abarca todos los hechos que ocasionen daños y guarden "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado". Lo anterior exige un análisis de cada caso particular partiendo de los criterios



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
VALORA GTÓN TURTUTRUM	Fecha: 27/08/2019
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Página 36 de 43

enunciados en la Sentencia C-253 A de 2013 (intensidad del conflicto y nivel de organización de las partes).

Autores armados

Dentro del proceso de valoración existen criterios claros, emanados desde la normativa de víctimas dirigidos a determinar los sujetos beneficiarios de la política pública; en esta dirección el artículo 3º permite concluir que las víctimas de las guerrillas, los paramilitares y la Fuerza Pública serán sujetos de atención y reparación integral a la luz de la Ley 1448 de 2011, estableciendo un criterio de aplicación de la norma en razón al autor.

15. Relación Cercana Y Suficiente Con El Conflicto.

En esta dirección, la Sentencia C – 253A de 2012 expresamente señala que: "El Estado asume la reparación, sin necesidad de acreditar quien es el victimario y aunque no se haya establecido la imputabilidad del mismo a una acción u omisión de su parte", es decir, que para este caso la determinación del autor no es relevante para efectos del reconocimiento del hecho victimizante, sino los elementos que lo con el conflicto armado, de forma directa o cercana y suficiente con el mismo.

Igualmente, basada en jurisprudencia previa relacionada con el reconocimiento o existencia del conflicto armado17 en materia de reparación integral establece una delimitación entre aquellos hechos cometidos por delincuencia común de aquellos que surgirían con ocasión del conflicto armado interno, así:

"...los daños originados en las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos cometidas por actores armados con estructura militar o dominio territorial, como consecuencia de acciones que guarden una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado, podrán ser invocados por sus víctimas, en los términos de la Ley 1448 de 2011, para los fines en ella previstos, previa la demostración respectiva".



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y
VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008

REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **37** de **43**

Código: 510,05,06-40

Por su parte, la Sentencia C-291 de 2007, observa elementos para determinar la cercanía de un hecho al conflicto, reconociendo la existencia del concepto de conflictos armados actuales, siendo estos los "conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos", observando además como criterios para reconocerlos, (i) la intensidad del conflicto y (ii) el nivel de organización de las partes.

Lo anterior, fue reiterado por dicha Corporación mediante la Sentencia C-781 de 2012, en la cual incorporó como desarrollo constitucional de la Ley 1448 de 2011 la expresión, "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado", como criterio para la valoración de las solicitudes cuyo hecho no guarde relación directa con el conflicto, observando el conflicto desde una perspectiva amplia, bajo dos supuestos, esto es, la intensidad del conflicto y el nivel de organización de las partes.

Características que se deben determinar de los sujetos armados que perpetran HV bajo una relación cercana y suficiente con el conflicto armado:

- Estructura militar
- Dominio territorial
- Prolongación de las confrontaciones
- Intensidad del conflicto
- Organización de las partes

Definiciones de presuntos autores armados ilegales en el Registro Único de Víctimas (RUV)

1. Grupos guerrilleros: El origen de los grupos guerrilleros en Colombia está enmarcada por hechos históricos y políticos, conformado por civiles que se caracterizan por su contraposición al Estado y que tienen como objetivo la toma del poder mediante acciones revolucionarias y el objetivo de suplantar al Estado y al régimen político. Los primeros grupos guerrilleros fueron creados en la década de los 60 -1964-1967. (Ver listado Anexo 1).



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **38** de **43**

Código: 510,05,06-40

- <u>2. Grupos de paramilitares y de autodefensas</u>: Son grupos que en su mayoría se inscriben en una lógica antisubversiva a partir del incremento de los grupos guerrilleros en los años 80, son creados con apoyo de algunos sectores económicos, narcotraficantes o con permisibilidad de miembros de la Fuerza Pública. Aunque se puede hablar de paramilitares o grupos "regionales" de autodefensas en la segunda mitad de la década de los 70, la conformación de un grupo paramilitar como tal se creó en al año 1981 Muerte a Secuestradores. (MAS). Por su parte, las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC-, se crearon en el año 1997 como formación confederada que reunió en una sola estructura a los diferentes grupos que actuaban en el país. (Ver listado Anexo 1).
- <u>3. Bandas Criminales BACRIM:</u> El Informe de la Mesa de Estudios Permanentes de diciembre de 2012 reconoce expresamente con relación a las llamadas bandas criminales que:

"En el análisis de los casos y al revisar las Sentencias mencionadas se identificaron algunos criterios para la valoración de las solicitudes donde se menciona a una banda criminal como presunto autor del hecho victimizante, los mismos que se mencionan a continuación: Naturaleza del hecho victimizante. Eventos que, al generar víctimas civiles, constituirían infracciones al Derecho Internacional Humanitario; Intensidad del conflicto. Desarrollo de operaciones militares sostenidas, extensión de hostilidades en un territorio y/o tiempo determinado, potencia de fuego, movilización de fuerzas militares para control de las bandas criminales; Organización jerárquica. Zonas de operación definidas, existencia de cuarteles o campos de entrenamiento, capacidad de procura y distribución de armas; Impacto humanitario. Daños ocasionados por los hechos victimizantes (desplazamiento forzado, restricciones al acceso a bienes indispensables, etc.) En todas las sesiones se señaló que el Estado reconoce que las bandas criminales generan víctimas civiles y que sus acciones generan impacto humanitario. Aún más, se reconoce que se trata de organizaciones jerarquizadas y que su accionar trae consigo algunas de las características señaladas para el aguí denominado criterio "intensidad del conflicto"18.



PARTE VII

16. Variables Generales Del Procedimiento:

16.1 HV'S Perpetrados Con Anterioridad a 1985

DECRETO 1084/15 Artículo 2.2.7.3.10.

Si de la descripción de los hechos realizada en las solicitudes se desprende que los hechos victimizantes ocurrieron antes de 1985, pero cumplen con los requisitos para acceder a la indemnización administrativa en virtud del Decreto 1290 de 2008, la UARIV no incluirá al o a los solicitantes en el Registro Único de Víctimas, pero otorgará la indemnización administrativa. De esta situación se le informará oportunamente al o a los solicitantes.

16.2 Perdida Financiera Y Otros Hechos

Conforme al hecho de Perdida Financiera diligenciado en el campo de "otros", en la Solicitud de Reparación administrativa del caso concreto, es preciso señalar que, una vez analizada la situación fáctica descrita junto con los documentos que reposan en el expediente, no se vislumbra una afectación al Derecho Internacional Humanitario o a normas internacionales de Derecho Humanos que deba ser atendida en el marco de justicia transicional, razón por la cual, en la presente Resolución no se pronunciara de fondo frente al hecho referido.

16.3 Estudio Técnico

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social transformada en el Departamento para la Prosperidad Social -DPS-, ahora Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien ejercía la función de secretaría técnica del CRA, es decir, presentaba recomendaciones al Comité de Reparaciones Administrativa -CRA- acerca de las peticiones ostentadas en materia de Reparación, realizó el estudio técnico de la



REGISTRO Y VALORACIÓN

Versión: 02

VALORACIÓN INDIVIDUAL

Fecha: 27/08/2019 Página **40** de **43**

Código: 510,05,06-40

solicitud de reparación administrativa radicado SIRAV No.**** el cual no fue decidido por el CRA en su momento, sin embargo, emitió un concepto de "reconocer".

- •El Comité de Reparaciones Administrativas, bajo la vigencia del Decreto 1290 de 2008, era un ente que contaba con la competencia y autonomía para decidir acerca de las solicitudes de reparación administrativa elevadas por los particulares; mientras que la Unidad de Reparaciones Administrativa ejercía simplemente la función de Secretaría Técnica del mismo.
- •Es así como el artículo 3 inciso 1 del Decreto 1290 de 2008, contemplaba dentro de los principios que regían el programa del Programa de Atención a las Víctimas de grupos armados al margen de la ley, el de Autonomía, el cual hace alusión al Comité de Reparaciones Administrativas en los siguientes términos: "(...) El Comité de Reparaciones Administrativas gozará de autonomía para evaluar los elementos que sirvan para acreditar la condición de víctima y para decidir sobre el contenido y alcance de las peticiones de reparación presentadas por ellas. En consecuencia, tendrá la libre valoración de los medios de convicción que le sirvan de fundamento para tomar sus decisiones (...)".
- •Asimismo y como ya se manifestó, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, ejercía la función de secretaría técnica, es decir, presentaba recomendaciones al Comité de Reparaciones Administrativa acerca de las peticiones incoadas en materia de Reparación, pero estaba en cabeza de tal ente la decisión para cada caso, en este sentido vale la pena mencionar lo preceptuado en el Artículo 19, del Decreto 1290: "(...) Secretaría técnica. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, será la entidad encargada de recibir y tramitar las solicitudes de reparación; presentar al Comité de Reparaciones Administrativas el estudio técnico sobre la acreditación de la calidad de víctimas de los solicitantes, y ejecutar las medidas de reparación que se recomienden en cada caso (...)".



PARTE VIII

17. Áreas de requerimientos del procedimiento:

Acciones Constitucionales	Organismos De Control
Aclaratorios	PQR
Connacionales	Direcciones Territoriales
Direccion General	Relación CYS
Equipo De Enfoque Diferencial	Reparaciones
Equipo 1290	Requerimientos Registro
Equipo De Tutelas	Coordinación Valoración
Exclusiones	SGV
DRGI	Soporte Toma En Línea
GRE	Equipo De Tierras
Imágenes Registro	Vía Gubernativa
Línea Jurídica	Indemnizaciones
Mesa Virtual	Justicia Y Paz
Notificaciones	Levantamiento De Restricción
Novedades	OAJ

Frente a los estados que la herramienta indemniza maneja, a la fecha estos van enfocados a determinar el estado del pago los cuales describo a continuación.

18. Estados Del Aplicativo Indemniza

18.1 Estados del giro

- En Banco: Corresponde a los casos que poseen la medida de indemnización administrativa ordenada y que están dispuestos en territorio para que las victimas puedan ser notificadas.
- Cobrado: Corresponde a las víctimas a las cuales ya se les materializo la medida de indemnización.
- Reintegrado: Corresponde a las víctimas a las cuales se les ordeno la medida de indemnización administrativa pero que por algún motivo no cobraron la medida.



MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 27/08/2019
VALORACIÓN INDIVIDUAL	Página 42 de 43

- En Revisión: Corresponde a casos del histórico de indemnizaciones (1290 y 418) en los que se está realizando una verificación frente a soportes financieros para determinar su estado de pago.
- *Encargo Fiduciario:* Corresponde a la constitución del encargo fiduciario de los Niñas, Niños y Adolescentes.
- Abonado: Corresponde a los casos en que las victimas solicitaron que su indemnización se le realizara a una cuenta bancaria (Nacional o Extranjera) y que la Unidad ya realizo dicha consignación.

Los anteriores son los estados del giro del caso, sobre los cuales cualquier cambio de estado de inclusión en el registro afectaría el proceso que se realizó en anteriores institucionalidades o vigencias.

19. Estados de los procesos de documentación.

En esta etapa del proceso no existen estados definidos como tal, no obstante, en algunos informes que les remitimos se definen los casos si están:

- Completos: Corresponde a casos asignados desde el nivel territorial que no poseen novedades ante el registro, se encuentra la documentación completa y los datos de ubicación y contacto están actualizados.
- Incompletos: Corresponde a casos asignados desde el nivel territorial que poseen novedades ante el registro, poseen documentación incompleta o soportes pendientes.
- No asignado: Corresponde a casos que se exponen en la fuente indemniza, pero aún no registran una asignación desde el nivel territorial.

Los anteriores estados en el proceso documental pueden generarse las alertas correspondientes y existiría la oportunidad de reaccionar en caso

			MANUAL PARA LA CONSULTA DE BASES Y VALORACIÓN CASOS DECRETO 1290 DE 2008	Código: 510,05,06-40
等	El futuro es de todos	Unidad para la atención y reparación integral a las victimas	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
17			VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 27/08/2019
			VALORACIÓN INDIVIDUAL	Página 43 de 43

de que un estado de valoración tenga alguna modificación.

6. Control de Cambios

Versió n	Fecha	Descripción de la modificación
1	17/08/2018	Creación del documento
2	27/08/2019	Actualización